

**LEY N° 10625**

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las obras necesarias para implementar, concretar y/o hacer efectivos los proyectos correspondientes a los denominados "Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande" y "Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay".

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley 10.352, modificado por Ley 10.492, el siguiente: "El Poder Ejecutivo, de considerarlo de interés, y sin superar el límite autorizado por la presente, podrá sustituir, la moneda y el objeto del crédito y aplicarlo a obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas cuyo plan de obras respetará una distribución equitativa en todo el territorio provincial, pudiendo realizar la operación de crédito público con: Organismos Multilaterales, el Estado Nacional, Entidades Financieras, mediante la emisión y colocación de deuda pública, entre otros, ya sea en forma conjunta o indistinta, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones de mercado, bajo ley y jurisdicción local o extranjera."

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 10.408 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de obras públicas de Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva."

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de las sumas autorizadas para destinarlas a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial o total de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias por la presente Ley.

## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 6°.-** Derógase cualquier artículo y/o disposición legal que contradiga la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2018.**

**Sergio Daniel URRIBARRI**  
Presidente H. C. de Diputados

**Aldo Alberto BALLESTENA**  
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores  
a/c de la Presidencia

**Nicolás PIERINI**  
Secretario H. C. de Diputados

**Natalio Juan GERDAU**  
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

  
**Jose Maria Kramer**  
PROSECRETARIO  
Honorable Cámara de Senadores  
Entre Ríos

PARANÁ,

09 OCT 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

09 OCT 2018

Registrada en la fecha bajo el N° 10625

.- CONSTE.-

